

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COBAEH, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. ALBERTO ISLAS LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA INMOBILIARIA SILDARRIAGA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA FUNERARIA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. BLAS NÚÑEZ DE LA FUENTE; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE EL "COBAEH":

- I. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por el Decreto número 16, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de septiembre de 1984, y regido actualmente en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de julio de 2007.
- II. Que de conformidad a las facultades que le confieren los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública de la misma entidad federativa, el LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tuvo a bien nombrar al LIC. ALBERTO ISLAS LARA como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, nombramiento que fue expedido para surtir sus efectos a partir del día 7 de febrero de 2012.
- III. El LIC. ALBERTO ISLAS LARA, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, conforme al nombramiento descrito en el inciso inmediato anterior, y conforme a los artículos 17, fracciones I y XIII de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN.

76 NOV 2012



- IV. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, las oficinas que ocupa la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en Circuito Ex - Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, código postal 42160, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

DE "LA FUNERARIA":

- I. Que es una sociedad anónima de capital variable denominada INMOBILIARIA SALDARRIAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según la inscripción bajo el número 200 del tomo único de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tulancingo, Hidalgo.
- II. Que de conformidad con la cláusula segunda, fracciones I y III de las cláusulas transitorias del capítulo décimo del instrumento jurídico mencionado en el numeral inmediato anterior, el Señor BLAS NUÑEZ DE LA FUENTE, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, declarando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna.
- III. Que dentro de su objeto social, se encuentra, entre otros, la comercialización de un panteón particular, así como todo lo relacionado con los servicios funerarios en las distintas modalidades como fosas, nichos, criptas, osarios y los que a futuro se den.
- IV. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en calle Francisco Javier Mina oriente 100, colonia Insurgentes, entre Churubusco y Juárez, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan cada una, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: LAS PARTES celebran el presente convenio de colaboración con el objeto de apoyar y facilitar, para que los trabajadores del COBAEH, adquieran con descuentos vía nómina, servicios funerarios.

SEGUNDA.- LA FUNERARIA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete a otorgar a los trabajadores del COBAEH, mediante el pago o pagos señalados en la cláusula subsiguiente, el servicio funerario siguiente:

- ✓ Beneficios 100% transferibles sin restricción y de disponibilidad inmediata.
- ✓ Precio congelado y sin fecha de caducidad.
- ✓ Asesoría en trámites legales gratuita (gastos municipales no incluidos).
- ✓ Para inhumación ataúd de madera barnizado modelo Italia.
- ✓ Para cremación se prestará ataúd de madera barnizado para la velación e incluye urna modelo Eternity.
- ✓ Traslado del cuerpo a la funeraria (50 km sin costo).
- ✓ Arreglo estético (no incluye embalsamado).
- ✓ Servicio de Embalsamado, opcional con costo adicional. (personal certificado con cédula profesional)
- ✓ Servicio de Carroza con Personal Uniformado (Mínimo 5 personas).
- ✓ Pulman, Unidad para transporte de flores
- ✓ Personal Capacitado en cada área.
- ✓ Servicio de Hidratación y Sombrillas en Panteón.
- ✓ Cortesía para sesión Tanatológica.

Velación en Salas

- ✓ 7 salas de velación (4 Tulancingo, 2 Cuauhtepic, 1 Santiago)
- ✓ Cafetería con servicio de Mesero, galletas, café, refrescos, té, desechables, llamadas gratuitas locales y nacionales
- ✓ WiFi sin costo.
- ✓ Capilla Virtual



Velación en Domicilio

- ✓ Capilla Ardiente (1 Cristo, 4 Portacirios, 4 Cirios, 2 Floreros, 1 Banco Pedestal, 10 sillas)

En el servicio funerario señalado en la presente cláusula, el trabajador contratante, podrá escoger entre inhumación o cremación.

TERCERA.- El pago o pagos a que se refiere la cláusula inmediata anterior, y es a los que se compromete LA FUNERARIA, mismo que se encuentran expresados en pesos mexicanos, son los siguientes:

PLAN	PRECIO	10% DE DESCUENTO	PRECIO COBAEH	ENGANCHE 7%	12 MESES	18 MESES	24 MESES	36 MESES	48 MESES
ATAUD MADERA VELACIÓN DOMICILIO	\$12,100	\$1,210	\$10,890	\$762	\$ 844	\$664	\$523	\$354	\$270
ATAUD MADERA VELACION SALAS	\$14,080	\$1,408	\$12,672	\$887	\$ 982	\$773	\$609	\$412	\$314

Independientemente de que los costos mencionados en esta cláusula sufran o no modificación, deberá procederse conforme lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- LAS PARTES acuerdan que el enganche del 7% que se refiere en la cláusula que antecede, será excluido de hacerse como descuento a los trabajadores del COBAEH por medio de descuento vía nómina, pero los pagos a que se refiere de 12, 18, 24, 36 y 48 meses, se pagarán el 50% de cada uno de los pagos mensuales, mediante descuentos vía nómina en forma quincenal, y dichas retenciones aparecerán en el talón de cheque del trabajador como comprobante de pago, identificando con la clave que para este propósito se asigne, lo que quedará debidamente detallado en el contrato individual de crédito que conceda LA FUNERARIA el cual aceptará y autorizará libremente el trabajador.

QUINTA.- LA FUNERARIA se compromete en comunicar al COBAEH las aprobaciones de los servicios ofertados y aceptados por el trabajador para que se realicen los trámites necesarios a efecto de llevar a cabo los descuentos vía nómina, sin que el COBAEH adquiera compromiso de pago u obligación solidaria respecto del trabajador, debido a que será única y exclusiva responsabilidad de éste último, el autorizar o suscribir una orden de descuento, que sirva como abono para cubrir en su totalidad el costo del servicio funerario contratado, mismo que será tramitado de la siguiente forma:



I.- LA FUNERARIA a través de su personal debidamente autorizado, promotor o vendedor, se obliga a realizar los trámites previos al otorgamiento del servicio funerario como son: llenado de la solicitud y contrato con los datos necesarios; en cada caso LA FUNERARIA informará al trabajador el importe total a pagar, el número de quincenas para liquidarlo y el monto quincenal de la retención, así mismo integrará un expediente con la documentación que requiera el trámite y la autorización por escrito del trabajador para su descuento vía nómina correspondiente.

II.- Integrado el expediente con la información requerida LA FUNERARIA procederá al otorgamiento del servicio funerario que haya contratado, sin más garantía que la retención quincenal a la nómina del trabajador autorizada por escrito.

III.- LA FUNERARIA enviará la información del contrato y el mandato de descuento al COBAEH, tanto en documento como en el formato técnico que se requiera con el fin de que éste proceda a efectuar las retenciones quincenales al sueldo del trabajador, mismos que serán entregados a LA FUNERARIA mediante depósito bancario, transferencia bancaria o cheque nominativo según proceda y de acuerdo al calendario de emisión de nóminas quincenales del COBAEH, sin que adquiera obligaciones solidarias con el trabajador, ya que solo se convierte en mandatario de la voluntad en la aplicación de la retención que sirve para liquidar su adeudo.

SEXTA.- Convienen las "LAS PARTES que el servicio objeto del presente convenio será otorgado sólo a los trabajadores del COBAEH, siendo responsabilidad de LA FUNERARIA la verificación y otorgamiento de del servicio funerario, así mismo LA FUNERARIA podrá entrevistar directamente al trabajador en su área de adscripción asignada por EL COBAEH conforme al siguiente procedimiento:

I.- La operación para la compra del servicio funerario objeto del presente convenio, se deberá celebrar sin excepción, por una parte LA FUNERARIA y por otra el trabajador del COBAEH.

II.- La presentación y promoción de los servicios ofertados por LA FUNERARIA objeto del presente convenio, la realizara el personal de promoción, venta y distribución debidamente acreditados en los centros de trabajo de los trabajadores siempre y cuando no interfieran con el horario del servicio, respetando los sistemas de seguridad, control y administrativos que los mismos tengan vigentes para el efecto.

III.- Los promotores, agentes o vendedores de LA FUNERARIA explicarán de manera amplia y a satisfacción del trabajador, las características del servicio funerario, informando el beneficio que tiene al pagar a través de las retenciones vía nómina y que aparecerán en su talón de pago quincenal en la clave que asigne el COBAEH para tal efecto.

IV.- El trabajador voluntariamente firmará un contrato con LA FUNERARIA el cual amparará las características del servicio funerario que adquiere, así como un mandato de descuento, con el que autorizará hacer los trámites para la aplicación de sus retenciones vía nómina quincenal ante el COBAEH, señalando el plazo necesario para cubrir el importe total contratado y dicha retención sea enterada a LA FUNERARIA.

SÉPTIMA.- Manifiestan LAS PARTES que este convenio es un beneficio dirigido a los trabajadores del COBAEH, pero por ninguna circunstancia limitará la permanencia de trabajador en el servicio, por lo que no serán responsables de los movimientos laborales que cada trabajador ocasione en su dependencia por lo que de llegar a presentarse estas incidencias, se resolverán de la siguiente forma:

I.- En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios y que por este motivo el COBAEH deje de aplicar las retenciones que tuviera programadas, LA FUNERARIA no exigirá ningún pago o liquidación por el adeudo del trabajador que causó baja, ya que el COBAEH no se constituye como aval ni deudor solidario, actuando sólo como mandatario de la voluntad del trabajador acreditado para realizar el o los descuentos convenidos con LA FUNERARIA, en consecuencia podrá requerir el o los pagos directamente al extrabajador.

II.- En el caso de que por cualquier causa que genere pagos en exceso a LA FUNERARIA, estos serán ajustados en el pago de la quincena inmediata siguiente o en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad por parte del COBAEH sin que cause ninguna responsabilidad ni carga financiera adicional o interés moratorio al trabajador y la relación de servicio se considerará directamente entre el trabajador y LA FUNERARIA, comprometiéndose ésta a informar al COBAEH, cualquier irregularidad.

III.- En el caso de insolvencia, concurrencia de acreedores o acreedores preferentes marcados por ley o mandato judicial, el COBAEH comunicará a LA FUNERARIA cada caso para que pueda iniciar la recuperación del saldo pendiente de cubrir por parte de trabajador sin necesidad de la intervención del COBAEH, quedando esta institución liberada de cualquier obligación mercantil ni como aval, ni como deudor solidario del trabajador, asumiendo LA FUNERARIA la recuperación del adeudo directamente con el trabajador por sus propios medios o



en su caso esperará la condición de solvencia del trabajador, sin que implique interés moratorio o gastos de recuperación en perjuicio del mismo.

IV.- A diferencia de lo anterior, en caso de presentarse retenciones indebidas por error o por cualquier otra causa, LA FUNERARIA se compromete a hacer las devoluciones al trabajador afectado, solicitando el reembolso en las oficinas o vía telefónica presentando o enviando talón de descuento, dicha aclaración se hará en un plazo de tres días hábiles, de tal manera que no se menoscabe el salario del trabajador y en caso de ser necesario emitir giro telegráfico, postal o bancario, para evitar gastos de traslado al trabajador.

OCTAVA.- El COBAEH, se compromete en vigilar que el importe de las retenciones hechas a los trabajadores sean entregados oportunamente mediante cheque mensual o transferencia electrónica bancaria a LA FUNERARIA, conforme al calendario de pagos que previamente determine el COBAEH.

NOVENA.- El COBAEH, proporcionará a LA FUNERARIA un oficio de presentación que podrán utilizar los agentes, promotores o vendedores al momento de acudir a realizar la promoción de su servicio funerario en los centros de trabajo del COBAEH con el propósito de dar certidumbre a la labor de venta que se tenga con los trabajadores, siendo los referidos agentes, promotores o vendedores, responsables por el mal uso que se llegue a dar a dicho documento.

DÉCIMA.- LA FUNERARIA se compromete a poner a disposición una línea telefónica de atención, la cual será 01 775 755 4858, así como una oficina de atención, cuyo domicilio es el ubicado en calle Francisco Javier Mina oriente 100, colonia Insurgentes, entre Churubusco y Juárez, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con la finalidad de brindar a los trabajadores del COBAEH, atención oportuna evitando traslados innecesarios, dando mayor celeridad al servicio, así como para resolver las posibles irregularidades que les afecten, igualmente dará atención prioritaria a las quejas que lleguen de trabajadores del COBAEH, bastando una llamada para resolver y aclarar cualquier eventualidad en el servicio y en las retenciones.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan que el presente documento legal tendrá una vigencia indefinida, comenzando a surtir sus efectos a partir de su fecha de suscripción y firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Del mismo modo LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio de forma unilateral de manera administrativa y sin necesidad de resolución judicial de por medio, siempre que se dé aviso por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que opere la terminación anticipada.

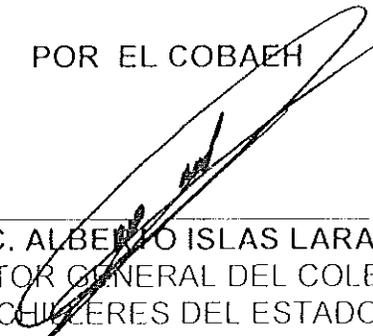
DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES convienen que en caso de operar la terminación anticipada del presente documento y estuvieren servicios funerarios pendientes por liquidar por parte de los trabajadores, el COBAEH se compromete a seguir reteniendo las cantidades restantes vía nómina hasta la total liquidación del servicio funerario contratado.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de actividades del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, de conformidad con lo dispuesto por la ley laboral aplicable en la materia, y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se sujeten a la jurisdicción de los tribunales con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otro que pueda corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas LAS PARTES del contenido, alcance y fuerza legal del mismo, al no existir dolo, error, mala fe, lesión, vicios del consentimiento alguno, o cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y al margen, de conformidad y por duplicado, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil trece.

POR EL COBAEH



LIC. ALBERTO ISLAS LARA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO.

POR LA FUNERARIA



C. BLAS NUNEZ DE LA FUENTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
INMOBILIARIA SILDARRIAGA, S.A.
DE C.V.

TESTIGOS



LIC. ARMANDO ZAMBRANO LÓPEZ
COORDINADOR DE PLANTELES ZONA II



ING. EDUARDO PEREZ HERNANDEZ